

RADICADO:	086638318900120220005000
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	ALCIDES ALBERTO AYALA CUENTAS
DEMANDADO:	INDEPORTES Y MUNICIPIO DE CANDELARIA-ATLANTICO

Informe secretarial. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta del expediente digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente: El mandamiento de pago se encuentra notificado como consta en memorial enviado al correo institucional del Juzgado, en fecha 22 de junio de 2022, y no fueron presentados recursos, ni excepciones.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 07 de diciembre de 2022.

El Secretario,



ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Entra el despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo laboral, previa las siguientes anotaciones:

ANTECEDENTES

De conformidad con el Art. 2º Numeral 5º, en armonía del Art. 100 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, los actos y documentos administrativos que sirven de título de recaudo ejecutivo en este asunto en efecto revisten tal calidad, pues emanan de una obligación clara, expresa y exigible de origen laboral. Precisamente, el tratadista, Nelson A. Mora, dentro de la clasificación que hace de los títulos ejecutivos de orden laboral destaca, entre otros, los de origen administrativo como las resoluciones, decretos y otros actos de la administración pública.

Mediante auto de fecha 17 de Junio de 2022, el Despacho libro mandamiento de pago, el cual se notificó a la parte demandante mediante anotación en Estado 75 del 21 de Junio de 2022, y fue notificado tal como hizo llegar a este despacho el apoderado judicial de

la parte demandante por medio de memorial enviado electrónicamente el día 22 de Junio de 2022, del cual aporta soporte de remisión a la entidad demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. También consta que mediante oficio N°953 de 16 de noviembre de 2022, enviado por correo de 22 de noviembre de 2022, este despacho notificó a la Procuraduría Provincial de Barranquilla, y el traslado venció sin que contestaran la demanda, por lo que procede este despacho a resolver sobre la ejecución, previa las siguientes,

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, el acto y documentos administrativos, presentado como título de recaudo ejecutivo, reúne cabalmente los requisitos formales de presentación, pues por su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de esa decisión.

De igual manera, la existencia del acto o documento administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual. En todo caso si el acto administrativo otorga un derecho al particular, este puede reclamarlo de la administración. De ahí que el título de recaudo ejecutivo de carácter complejo, en efecto revista la envergadura al tenor del Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, al provenir de la entidad demandada y contener una obligación clara, expresa y exigible.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 440 del C.G.P., y el Artículo 145 del C.S.T., aplicables al presente asunto, en uso del principio de integridad normativa, dispone que cuando no se presenten excepciones oportunamente el Juez dictara auto que seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; destacando que la decisión se notificara por estado y contra ella no procede recurso de apelación.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución laboral dentro del proceso ejecutivo laboral de **ALCIDES ALBERTO AYALA CUENTAS CONTRA INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y REC REACCIÓN CANDELARIA ATLÁNTICO, NIT 802.007.832-2 (INDEPORTES) Y MUNICIPIO DE CANDELARIA-ATLANTICO, NIT. 800.094.466-3** para el cumplimiento de lo ordenado en auto de mandamiento de pago del 17 de Junio de 2022, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Conminar a las partes a presentar la liquidación del crédito conforme al Artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con lo establecido en el CGP, sobre notificaciones en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ.

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c1e5e807289a34ca62e254195600494ba083184547cf5001b8ca3619efe780**

Documento generado en 07/12/2022 05:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>